



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 282 -

(30 JUL 2019)

“Por el cual se aclara el Auto 022 del 20 de febrero de 2019, que inició la actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se ordena el desglose de un documento”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2018-030009 del 08 de octubre de 2018, la sociedad Panatlantic Colombia - Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Campo Turpial*”, localizado en jurisdicción de los departamentos de Boyacá y Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado de salida DBD-8201-E2-2018-032439 del 22 de octubre de 2018, requirió a la sociedad Panatlantic Colombia - Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5, solicitud formal suscrita por el representante legal de la sociedad.

Que la sociedad Panatlantic Colombia - Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5, mediante radicado E1-2018-031981 del 26 de octubre de 2018, dio respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de oficio con radicado de salida DBD-8201-E2-2018-032439 del 22 de octubre de 2018.

Que mediante con radicado No. E1-2018-036593 del 17 de diciembre de 2018, la sociedad Panatlantic Colombia - Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5 con NIT. 900.686.337-5, solicitó a este despacho levantamiento de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el proyecto denominado “*Área de Perforación Exploratoria Turpial PEP*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que por medio de radicado No. E1-2019-001036 del 18 de enero de 2019, la sociedad Panatlantic Colombia - Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5, informó a la

"Por el cual se aclara el Auto 022 del 20 de febrero de 2019, que inició la actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se ordena el desglose de un documento"

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del cambio de razón social a TPL COLOMBIA LTD- Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5, como consta mediante escritura pública número 1474 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá.

Que a través de radicado No. E1-2019-001070 del 18 de enero de 2019, la sociedad TPL COLOMBIA LTD- Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5, reitera a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la evaluación de los documentos allegados para la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Campo Turpial", localizado en jurisdicción de los departamentos de Boyacá y Antioquia

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, expidió en el expediente ATV 0875 el Auto No. 022 el del 22 de febrero del 2019 "Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones", a cargo de la sociedad TPL COLOMBIA LTD- Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5.

Que mediante reunión sostenida el 11 de julio del presente año, la sociedad TPL COLOMBIA LTD- Sucursal Colombia con NIT. 900.686.337-5, informó a este despacho que el escrito con radicado No. E1-2018-036593 del 17 de diciembre de 2018, corresponde a una solicitud de un nuevo proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Turpial PEP", ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió el Auto No. 022 el del 22 de febrero del 2019, contenido en el expediente ATV 0875, en la cual se *inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones*, como ya se indicó.

Que esta cartera ministerial por una interpretación errónea en el documento con radicado No. E1-2018-036593 del 17 de diciembre de 2018, incluyó este radicado dentro de la solicitud realizada para el proyecto "Campo Turpial", localizado en jurisdicción de los departamentos de Boyacá y Antioquia que responde al ATV 0875, que si bien hacen parte del mismo bloque corresponden a dos proyectos que se manejan de manera individual.

En este orden de ideas, una vez aclarado con la sociedad TPL COLOMBIA LTD- Sucursal Colombia con NIT. 900.686.337-5, se procedió a crear el expediente ATV 0982, para adelantar en este el levantamiento de veda de especies de flora silvestre para la solicitud correspondiente al proyecto "Área de Perforación Exploratoria Turpial PEP", ubicada en jurisdicción de los municipios de Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia y Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que por las consideraciones antes expuestas, se hace necesario aclarar el citado Auto, en el sentido de desglosar del expediente ATV 0875, el radicado No. E1-2018-036593 del 17 de diciembre de 2018, por corresponder a una nueva solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Turpial PEP", que se adelantará en el expediente ATV 0982.

“Por el cual se aclara el Auto 022 del 20 de febrero de 2019, que inició la actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se ordena el desglose de un documento”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 1 del precitado artículo, establece que, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que su numeral 11, establece que en virtud el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3° del Código de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, esta Dirección ordenará el desglose de los documentos relativos al radicado No. E1-2018-036593 del 17 de diciembre de 2018 del expediente ATV 0875, para que haga parte del expediente ATV 0982.

Que el artículo 36 ibídem, estableció lo siguiente: “Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”

Ahora bien, los errores formales que se refieren a equivocaciones involuntarias y que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de una decisión proferida, la administración puede proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que entonces, conforme lo expresado, la presente situación corresponde a una aclaración formal, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto

"Por el cual se aclara el Auto 022 del 20 de febrero de 2019, que inició la actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se ordena el desglose de un documento"

administrativo, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte considerativa de dicho acto administrativo.

Que el acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender al principio de congruencia.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de trámite, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal de un acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1.- Aclarar el Auto 022 el del 22 de febrero del 2019, *"por el cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*, a cargo de la

"Por el cual se aclara el Auto 022 del 20 de febrero de 2019, que inició la actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se ordena el desglose de un documento"

sociedad TPL COLOMBIA LTD- Sucursal Colombia., con NIT. 900.686.337-5, en el sentido de excluir del expediente ATV 0875, los folios del radicado E1-2018-031891 del 26 de octubre de 2018, el cual corresponde a una nueva solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre, que responde al nombre del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Turpial PEP", y con el cual se aperturará el expediente ATV 0982.

Artículo 2.- Ordenar el desglose del documento con radicado E1-2018-036593 del 17 de diciembre de 2018 correspondiente a la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Turpial PEP", del expediente ATV 0875, para conformar el nuevo expediente ATV 0982.

Artículo 3. – Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte del Auto 022 del 22 de febrero del 2019, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, continúan vigentes.

Artículo 4.- Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad TPL COLOMBIA LTD - SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.686.337-5, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 JUL 2019

Dada en Bogotá D.C., a los _____



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS 
Revisó: Carmen Alicia Ramírez / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS-
Ruben Dario Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS 
Expedientes: ATV 0875 y ATV 0982
Auto: Aclaración
Solicitante: TPL COLOMBIA LTD- Sucursal Colombia